PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0135/2016

Fecha de Clasificación: 10-FEB-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.
Reservado: 1 a 5
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Aguascalientes a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

000066

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección número II-00009-2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ordenó visita de inspección a la persona moral denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado y dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número II-00009-2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos

administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00009-2016, circunstanciada en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Es de señalar que del análisis al expediente que nos ocupa, se desprende que en la Orden de Inspección número II-00009-2016, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tenía como objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado y dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V** genera residuos peligrosos la inspectora actuante procedió a verificar el segundo objeto de la orden a efecto de constatar si cuenta con su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que la inspeccionada presentó un formato denominado Modalidad SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para los residuos consistentes en: aceite hidráulico sucio, sólidos contaminados (trapos, estopas aserrín, filtro), agua con aceite, solvente gastado (diesel), lodo con aceite, sólidos contaminados (escoria de fundición zamac), teniéndolo como inscrito ante dicha Secretaría.

Ahora bien, al momento de la visita de inspección número II-00009-2016 de fecha veintinueve de enero de de dos mil dieciséis, al verificar la autocategorización como generador de residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

> *"...El visitado si exhibe su autocategorización realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 26 de noviembre del 2014, y corresponde a Pequeño generador..."*

Asimismo, de un análisis de las constancias exhibidas al momento de la visita de inspección se tiene que el formato entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se desprende el volumen o peso de cada residuo, como se observa en la siguiente tabla:

RESIDUO	VOLUMEN O PESO
Aceite hidráulico sucio	0.356000 Ton
Sólidos contaminados (trapos, estopas, aserrín, filtros)	0.560000 Ton
Agua con aceite	1.800000 Ton
Solvente gastado (diesel)	0.500000 Ton
Lodo con aceite	0.200000 Ton
Sólidos contaminados (escoria de fundición de zamac)	1.500000 Ton

En lo que se refiere a la obligación de contar con bitácoras de generación de residuos peligrosos, la inspectora constató que la empresa denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.** cuenta con la misma, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 71 inciso I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, ya que de la revisión de dichos documentos correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince, se puede observar que tiene Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad; Área o proceso donde se generó; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios; así como nombre del responsable técnico de la bitácora. Por lo que no existe irregularidad al respecto.

Por lo anterior, y toda vez que el punto 5 establece que se revisará si los residuos peligrosos que genera *son transportados a centro de acopio y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,* la inspeccionada exhibió la autorización de modificación de la empresa denominada REDISA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número 01-001-PS-II-19D, misma que se anexo al acta de inspección, por lo que se tiene por acreditando lo dispuesto en dicho numeral.

En cuanto al punto 6, en donde la inspectora procedió a verificar si cuenta con los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se tuvo a la vista los correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, derivando en un total de diecisiete manifiestos, mismos que se encuentran debidamente llenados y sellados por el centro de acopio al cual fueron enviados los residuos peligrosos generados por la inspeccionada, dando cumplimiento en términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de lo asentado en el Acta de Inspección número II-00009-2016 levantada en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se desprende que la inspeccionada ha dado cumplimiento a las disposiciones legales relativas en materia de residuos peligrosos en su carácter de generador, y que dicha acta constituye una prueba documental pública a la que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el

artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el precepto 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, **del que no se desprenden irregularidades,** con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos detectados en la visita de inspección número II-00009-16 levantada en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. II-00009-2016 levantada en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la persona moral denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos

personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral denominada **MÁQUINAS Y MOLDES, S.A. DE C.V.** por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

CDMB/MFGA

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
20-Febrero-2016
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador

SIN TEXTO